



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 13-05-2022



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS; DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se adiciona un artículo tercero bis y se reforma la disposición transitoria primera por artículo único del Decreto por el que se adiciona el artículo tercero bis y se reforma la disposición transitoria primera del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6072, de fecha 2022/05/13. Vigencia: 2022/05/14.

Aprobación	2022/04/08
Publicación	2022/04/13
Vigencia	2022/04/14
Término de vigencia	2022/06/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6063 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de mi Administración se ha procurado otorgar a la población en general esquemas de apoyo, a través de diversos beneficios fiscales; y de manera reciente, principalmente como parte del soporte que el Poder Ejecutivo del Estado ofrece a las y los ciudadanos para aligerar la crisis económica derivada de la pandemia por Covid-19.

Para este ejercicio fiscal, a pesar de que la velocidad de los contagios por la pandemia por Covid-19 ha disminuido en las últimas semanas; se considera importante ofrecer a la ciudadanía un nuevo paquete de beneficios fiscales que les sirva de incentivo para que, por un lado, se promueva el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes por los servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, y por el otro, a fin de que la población pueda realizar sus trámites vehiculares a costos más accesibles, en apoyo a la economía familiar.

Derivado de lo anterior, el presente acuerdo plantea otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados; de la forma siguiente: el 100% para los concesionarios del transporte público de pasajeros con



y sin itinerario fijo y para el transporte público de carga, y el 50% para el transporte privado y particular.

Además, se subsidiará el 50% en los derechos por servicios de control vehicular, respecto de la renovación de la concesión del servicio público de transporte; la expedición, canje anual y reposición de tarjetón para el servicio de transporte público; y las cesiones de derechos, tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.

Es importante señalar que la emisión del presente instrumento se basa en el contenido de las fracciones I y III así como el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los cuales establecen que compete al titular del Ejecutivo Estatal a mi cargo conceder mediante resoluciones de carácter general condonaciones, así como subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el Estado.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", prevé como objetivo estratégico 5.4 Otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte; ello a través de la línea de acción número 5.4.1.3, consistente en promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS; DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto otorgar diversos subsidios fiscales, en el pago de:

- I. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; y,
- II. Derechos sobre Control Vehicular.

Además, se condonarán los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados en los conceptos referidos en las fracciones I y II del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se indican:

- I. Para los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; y para el transporte público de carga, el cien por ciento; y,
- II. Para el transporte privado y particular, el cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que se encuentren obligados al pago de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; fracción V; inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso C) y fracción VI, incisos A), B) y C), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente; además de los accesorios de las referidas contribuciones, en los conceptos y porcentajes que se detallan a continuación:



Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3	Expedición de tarjetones para servicio público de transporte: de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento

**ARTÍCULO \*TERCERO BIS.** Se otorga un subsidio fiscal a favor de los contribuyentes por el cincuenta por ciento en el pago de los derechos, a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos:



XIII.			Expedición de licencias para manejar vehículos:
	A)		Con vigencia de un año:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Turista:
	B)		Con vigencia de tres años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	C)		Con vigencia de cinco años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	D)		Expedición de certificación para operar vehículos del servicio de transporte público:
		1.	Con vigencia de tres años:
		2.	Con vigencia de cinco años:
	E)		Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:
		1.	Automovilista:
		2.	Motociclista:
	F)		Reposición de licencia para manejar vehículos:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Operador certificado:

Para hacerse acreedor al subsidio a que se refiere el presente artículo, se deberá estar sujeto a los siguientes supuestos:

- I. Ser expedida por primera vez, o
- II. Al momento del pago, la licencia se encuentre vencida o tenga una vigencia máxima de 28 días naturales.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado por artículo único del Decreto por el que se adiciona el artículo tercero bis y se reforma la disposición transitoria primera del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6072, de fecha 2022/05/13. Vigencia: 2022/05/14.



**ARTÍCULO CUARTO.** Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos a que se refieren los artículos segundo y tercero de este acuerdo, se condonarán a favor de los contribuyentes en un cien por ciento.

El subsidio otorgado por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, será por el ejercicio fiscal 2022 y anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos, que efectúen el pago de las contribuciones respectivas en una sola exhibición.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 15 de junio del 2022.

#### **NOTAS:**

Aprobación	2022/04/08
Publicación	2022/04/13
Vigencia	2022/04/14
Término de vigencia	2022/06/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6063 "Tierra y Libertad"



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se adiciona el artículo tercero bis y se reforma la disposición transitoria primera del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6072, de fecha 2022/05/13. Vigencia: 2022/05/14. **Antes decía:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 15 de mayo de la presente anualidad.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de abril de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
RUBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO BIS Y SE REFORMA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS; DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**POEM No. 6072 de fecha 2022/05/13.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.